

tad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

#### 2) SEGUIMIENTO DEL IMAS:

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Técnicos de la Dirección General de Personas Mayores dependiente del IMAS, podrán visitar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este Convenio.

La Entidad adjudicataria deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas.

Así mismo el Organismo a través de sus técnicos podrá proponer las variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a mejorar la atención de los residentes.

#### 3) MEMORIA ANUAL:

Anualmente, el Centro remitirá una memoria normalizada a la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, según el modelo que será facilitado por el servicio de Atención a Personas Mayores.

#### **Octava.- Cesión y protección de datos de carácter personal de los adjudicatarios de las plazas convenidas.**

Para la gestión de las plazas convenidas, el IMAS cederá a la Entidad Concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas, y que a tal efecto y con el consentimiento del usuario, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Entidad Concertada adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

#### **Novena.- Vigencia del convenio.**

El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su firma, prevista para el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, por años naturales sucesivos ó períodos inferiores.

#### **Décima.- Resolución del convenio.**

El Convenio podrá ser rescindido por una u otra parte, a causa del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones, o bien por mutuo acuerdo de las partes.

En todos los casos, la denuncia del Convenio se comunicará, como mínimo, con un mes de antelación.

#### **Decimoprimer.- Jurisdicción competente.**

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de los litigios que puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.—Por la Entidad, el Alcalde-Presidente, José Martínez Andreo.

### Consejería de Educación, Formación y Empleo

#### **200 Resolución de 4-12-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para GLP Envasado y Servicios Sociales (Anteriormente Butano Agencias Distribuidoras).- Exp. 200844110037.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de GLP Envasado y Servicios Oficiales (Anteriormente Butano Agencias Distribuidoras), (Código de Convenio número 3000155) de ámbito Sector, suscrito con fecha 27-11-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de Diciembre de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

**Acta de acuerdo del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para empresas de GLP Envasado y Servicios Oficiales de la Región de Murcia.**

ASISTENTES:

PARTE ECONÓMICA:

Presidente:

D. Carlos García Carreño Martínez.

Vocales:

D. Jose Jover Perez Almagro

D. Fuensanta Alarcón Sanchez

D. David Carrasco Segado

Asesores:

D. Andrés Sánchez Gómez.

Dña. M.<sup>a</sup> María José Aragón Zambudio.

PARTE SOCIAL:

POR U.G.T.

D. Antonio Alfocea Fuentes

D. Andrés Moreno Moreno

D. Alfonso Álvarez Richances.

Asesores:

Dña. M.<sup>a</sup> Isabel Martínez Rubio

D. Juan Manuel Gutiérrez Izquierdo

POR CC.OO.

Dña. Rafaela Tudela Fernandez

D. Francisco Reina González

Asesores:

D. Julio López Pujalte

D. Salvador Soto Fernández.

En la Ciudad de Murcia, siendo a las diecinueve horas del día veintisiete de noviembre de 2008, y en los locales de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, sitios en la C/. del Metal, 4 30009 de Murcia, se reúnen los Sres. relacionados al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el sector de GLP envasado y Servicios Oficiales de la Región de Murcia Abierta la sesión y tras amplia deliberación se alcanzan los siguientes acuerdos:

Texto del Convenio: Las partes asumen el texto del Convenio Colectivo del Trabajo para las agencias distribuidoras de butano de la Región de Murcia, publicado el 18 de octubre de 2003, en el B.O.R.M. número 242 y prorrogan el acuerdo en los mismos términos para el año 2007 y 2008.

DURACIÓN: 2 años

VIGENCIA: Desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008.

INCREMENTO SALARIAL: El segundo párrafo del artículo 3 se modifica en los siguientes términos:

Los incrementos salariales a partir del 1 de Enero del 2007 y durante toda la vigencia del convenio y de las pro-

rogas en su caso se realizará de la forma siguiente: IPC real mas el 0.5%, procediendo del siguiente modo:

Al principio de cada año se incrementará el IPC previsto mas el 0.5% y en febrero del año siguiente una vez obtenido los cálculos del IPC real se regularizará la situación.

Al artículo 17.º: "Salario base" se le da la siguiente redacción: El salario base para el año 2008, es el que figura en la columna primera de la Tabla Salarial Adjunta.

En febrero del 2009, una vez obtenidos los cálculos del IPC real se regularizará la situación.

**QUEBRANTO DE MONEDA**

El artículo 14 se modifica con la siguiente redacción:

Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a sus repartidores y cajeros, por el concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 15,59 euros al mes durante el año 2007.

Para el año 2008 se establece en 15,98 euros y se incrementará igual que el salario base.

Cuando el repartidor tuviera que abonar un envase de gas por pérdida o hurto del mismo, abonará el precio que cueste en cada momento.

**PROLONGACIÓN DE LA JORNADA**

El artículo 18, queda redactado en los siguientes términos:

Para el año 2007, las empresas que por necesidades del servicio necesiten prolongar la jornada, en horario de la comida y por su decisión, vendrán obligadas a pagar 3,19 euros por día, a los repartidores, en concepto de prolongación de jornada en el periodo comprendido entre los meses de octubre a marzo, ambos inclusive; las empresas que no alteren su horario habitual quedarán exentas de este pago.

Para el año 2008 el importe será de 3,27 euros se incrementará igual que el salario base.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a la actualización de las tablas salariales del año 2004-2005-2006, estando depositadas en la Comisión Paritaria.

**COMISIÓN PARITARIA**

La Comisión de Interpretación y Arbitraje regulada por el artículo 31.º del vigente Convenio estará integrada por los siguientes miembros:

Parte Social: D. Antonio Alfocea Fuentes, D. Andrés Moreno Moreno, D. Alfonso Álvarez Richances, Dña. Rafaela Tudela Fernández y D. Francisco Reina González.

Parte Empresarial: D. Carlos García Carreño Martínez., D. Jose Jover Perez Almagro, D. Fuensanta Alarcón Sanchez, D. Bernardo Leal Martínez y D. David Carrasco Segado.

**Texto Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el sector de GLP envasado y Servicios Oficiales de la Región de Murcia**

**Artículo 1.º: Ámbito funcional y personal**

El presente convenio obligará a todas las empresas y trabajadores de Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano de la Región de Murcia.

**Artículo 2.º: Ámbito territorial**

El Convenio obligará a todos los centros de trabajo, que comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la región de Murcia, sea cual fuere el domicilio social de la empresa.

**Artículo 3.º: Ámbito temporal**

El presente Convenio tendrá una vigencia temporal de DOS AÑOS, comprendiendo el periodo entre el 1 de enero de 2007 y 31 de diciembre de 2008, siendo prorrogable por la tacita de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación normal del mismo o de cualquiera de sus posibles sucesivas prorrogas.

Los incrementos salariales a partir del 1 de Enero del 2007 y durante toda la vigencia del convenio y de las prorrogas en su caso se realizará de la forma siguiente IPC real mas el 0.5%, procediendo del siguiente modo:

Al principio de cada año se incrementará el IPC previsto mas el 0.5% y en febrero del año siguiente una vez obtenido los cálculos del IPC real se regularizará la situación.

**Artículo 4.º: Entrada en vigor**

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y sus efectos económicos serán a partir del día 1 de enero de 2007.

**Artículo 5.º: Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente.

**Artículo 6.º: Garantía - ab personam-**

Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente Convenio, el exceso tendrá que serle respetado como condición más beneficiosa a título exclusivamente personal.

**Artículo 7.º: Compensación**

Las condiciones convenidas, son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

**Artículo 8.º: De la organización del trabajo**

La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularse en los distintos grupos profesionales, es facultad exclusiva de las Empresas, que responden de su ejercicio ante el Estado. No obstante, las empresas se comprometen a llevar a cabo y establecer un sistema proporcional de distribución de zonas entre el personal repartidor, con el fin de conseguir el equi-

librio necesario, en razón de las dificultades que puedan existir entre una y otra zona para el reparto de botellas.

**Artículo 9.º: Clasificaciones profesionales**

Las clasificaciones profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio, vienen determinadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza Laboral, de 29 de julio de 1974, prorrogado por el acuerdo MARCO en vigor desde el 1 de enero de 1996 inscrito por Resolución de 13 de marzo de 1996 de la Dirección General de Trabajo.

**Artículo 10.º: Prendas de trabajo**

Por las empresas se facilitarán a sus trabajadores, las siguientes prendas de trabajo.

Para los repartidores, mecánicos, mozos de almacén y / o almaceneros, dos uniformes de invierno y dos uniformes de verano compuestos como máximo por dos prendas cada uno, a elegir según las necesidades del trabajador, y de acuerdo a la uniformidad homologada por REPSOL BUTANO, S.A., además se pondrán cuando sea necesario y con un máximo de una prenda al año, impermeable, botas de seguridad y guantes.

Las prendas de invierno serán entregadas durante el mes de septiembre, y las de verano durante el mes de abril de cada año.

**Artículo 11.º: Obligatoriedad de las prendas de trabajo**

Es obligatorio el uso de las prendas de trabajo que correspondan, según la época del año, así como la prohibición del uso de las mismas fuera del trabajo habitual donde se preste su servicio.

Cuando los trabajadores usen indebidamente la ropa de trabajo para otros fines a que están destinadas, se incurrirá en las siguientes faltas por parte del trabajador afectado:

1.ª- En la primera ocasión se considerará falta leve, sancionable exclusivamente por las empresas con amonestación verbal.

2.ª- En la segunda ocasión y como reincidencia se considerará falta grave

3.ª- El no uso de las prendas del trabajo es constitutivo de falta grave, salvo causas justificadas.

**Artículo 12.º: Jornada de trabajo y distribución anual**

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo; en computo anual de 1806 horas. La distribución será la siguiente:

44 horas semanales de lunes a sábados durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre al final de febrero, ambos inclusive, pudiendo acordarse el inicio o la extensión de esta jornada por causas climatológicas.

35 horas semanales en jornada intensiva durante los meses de julio y agosto.

40 horas semanales el resto de los meses del año.

Con el fin de completar la jornada en su computo anual, se celebrará como festivo el día 1 de junio, festividad de la Patrona.

En las zonas veraniegas, la jornada intensiva de los meses de julio y agosto, se disfrutarán en otra época debiendo acordarse con los trabajadores de cada Empresa afectada por la zona, el disfrute de la jornada intensiva en otro periodo del año.

#### **Artículo 13.º: Antigüedad**

El personal fijo que tenga acreditada y cobre antigüedad, continuará acreditándola y devengándola según la regulación legal actual al efecto, es decir, cuatrienios en una cuantía de 5 por 100 de los salarios establecidos en la Tabla Salarial del Convenio.

El personal de nueva incorporación como fijos a la empresa, no acreditarán ni devengarán antigüedad.

#### **Artículo 14.º: Quebranto de moneda**

Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a sus repartidores y cajeros, por el concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 15,59 euros al mes durante el año 2007.

Para el año 2008 se establece en 15,98 euros y se incrementará igual que el salario base.

Cuando el repartidor tuviera que abonar un envase de gas por pérdida o hurto del mismo, abonará el precio que cueste en cada momento.

#### **Artículo 15.º: Plus de productividad**

Será el fijado en la tabla salarial, incrementándose anualmente en la misma proporción que el salario base.

Condiciones para tener derecho al plus de productividad:

A) Será preciso que el número de botellas vendidas por todos los repartidores de la empresa, sea igual o superior a las que vendieron en el mismo mes del año anterior, siendo acumulativos por trimestres naturales, en el caso de que algún mes no consigan el número de botellas vendidas y si alcanzasen, en el computo del trimestre natural al que corresponda, quedando garantizado de este modo la posible incidencia climatológica.

B) Para obtener la media de botellas vendidas, se tendrán en cuenta el número de botellas vendidas del mes (o trimestre natural) del año referido en el apartado A y el número de repartidores que las distribuyeron en el periodo que se impute.

C) Si la media de reparto obtenido en el mes o trimestre en su caso es inferior a la del mismo periodo del año referido en el apartado A no se devengará el plus por ningún trabajador de la empresa

D) A lo largo de la vigencia de este convenio y en base a las condiciones anteriores, se fijará en cada empresa unas tablas de ventas mínimas por zonas de similares características, con el fin de homologar de una manera uniforme y definitiva los mínimos de ventas previstos.

#### **Artículo 16.º: Incentivos por rendimiento**

Este plus, retribuye el incremento sobre los mínimos de trabajo en cantidad y garantizando la calidad del mismo, entendiéndose por tal, unas adecuadas relaciones y trato con los usuarios, así como el pleno cumplimiento de las normas y políticas comerciales fijadas por la empresa.

El importe de este plus, será de 0.10 euros por botella que supere en cada mes el 92% de la media anual conseguida en el año anterior, teniendo en cuenta las ventas y días realmente trabajados en cada zona, abonándose por meses vencidos.

No obstante, y con el fin de evitar apreciaciones subjetivas en los posibles cambios de repartidores en las distintas rutas, las empresas fijarán unas tablas de ventas por rutas, en función de las mismas y homogeneizando aquellas que tengan similares características de dificultad de reparto, etc., independientemente de los repartidores que estén destinados a ellas, aplicándose en lo sucesivo dichas cantidades de referencia.

#### **Artículo 17.º: Salario base**

El salario base para el año 2008, es el que figura en la columna primera de la TABLA SALARIAL ADJUNTA.

En febrero del 2009, una vez obtenidos los cálculos del IPC real se regularizará la situación.

#### **Artículo 18.º: Prolongación de la jornada**

Para el año 2007, las empresas que por necesidades del servicio necesiten prolongar la jornada, en horario de la comida y por su decisión, vendrán obligadas a pagar 3,19 euros por día, a los repartidores, en concepto de prolongación de jornada en el periodo comprendido entre los meses de octubre a marzo, ambos inclusive; las empresas que no alteren su horario habitual quedarán exentas de este pago.

Para el año 2008 el importe será de 3,27 euros se incrementará igual que el salario base.

#### **Artículo 19.º: Gratificaciones extraordinarias**

Los trabajadores afectados por este Convenio, devengarán dos pagas extras: una el 15 de julio y otra el 15 de diciembre, a razón del salario base más antigüedad.

#### **Artículo 20.º: Participación en beneficios**

En concepto de participación en beneficios, los trabajadores afectados por este convenio devengarán una mensualidad del salario base más antigüedad, que se abonará el 15 de marzo.

#### **Artículo 21.º: Complemento por enfermedad o accidente**

En caso de accidente o enfermedad común, del trabajador, las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario convenio, desde el primer día en baja por accidente de trabajo o enfermedad que precise hospitalización, y a partir de los treinta días de baja en los restantes casos.

En caso en enfermedad justificada, con el aviso previo al empresario, el trabajador percibirá desde el primer día, con cargo al empresario 100% de su salario convenio, sin que este beneficio pueda exceder de tres días en el año.

#### **Artículo 22.º: Vacaciones**

Los trabajadores disfrutarán una vacación anual de treinta días naturales, prorrateándose por el tiempo trabajado, a los contratados temporalmente.

**Artículo 23.º: Calidad en el servicio**

En cumplimiento de las instrucciones exigidas por REPSOL en el servicio de atención al cliente, los trabajadores prestan su total colaboración con la empresa a fin de cumplir con los conceptos de:

- Mejora de atención al cliente
- Imagen del trabajador
- Disminución de accidentes
- Estiba de botellas

En el caso de que la empresa sea sancionada por REPSOL, y se le penalice por el deficiente servicio de atención al cliente en una ruta o zona de reparto por causa atribuible al trabajador, se le detraerá de sus emolumentos a percibir, el 50% del importe de la penalización.

Se crea una comisión de control, para estudiar las causas y procedencia de las penalizaciones que REPSOL haga a las empresas, por incumplimiento de las normas establecidas para el servicio de reparto y que se le imputen a los trabajadores. Estará compuesta por los miembros de la Comisión Paritaria y los Asesores del Convenio, adaptándose los acuerdos por votación secreta.

**Artículo 24.º: Contratación de personal temporal**

Se acuerda la posibilidad de realizar contratos temporales por circunstancias de la producción de hasta trece meses y medio dentro de un periodo de 18 meses.

**Artículo 25.º: Plus de temporalidad**

Se acuerda que los trabajadores contratados temporalmente perciban en plus mensual de 12 euros durante toda la vigencia del convenio, no devengando este plus los contratos en formación.

**Artículo 26.º: Contratos en formación**

Las empresas que realicen contratos de formación podrán hacerlo por una duración de hasta 3 años.

**Artículo 27.º: Cláusula de descuelgue**

Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente convenio, no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio anterior correspondiendo en tal supuesto, el mantenimiento del mismo nivel retributivo del convenio anterior, de acuerdo al artículo 8.º 1.ª de la Ley 11/94 de 19 de mayo.

La solicitud de descuelgue se realizará ante la Comisión Paritaria del Convenio, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para 2008.

La Comisión Paritaria estudiará la documentación acreditativa aportada por la empresa y su comparecencia si lo estima conveniente, así como la de los trabajadores de la misma, dictando una resolución en el plazo máximo de un mes, autorizando o no la petición de la empresa. Dicha resolución podrá ser recurrible judicialmente.

**Artículo 28.º: Licencias retribuidas**

El trabajador, avisando con la posible antelación podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, hasta tres días naturales.
2. Por enfermedad grave de la esposa, acreditada por certificado médico de la Seguridad Social, de tres días que podrán prorrogarse discrecionalmente a juicio de la empresa.
3. Por enfermedad grave de los hijos o de los padres, si viven en su domicilio y a sus expensas, un día prorrogable previa confirmación de cinco días, se fuese el propio trabajador quien hubiera de atender al enfermo.
4. Por matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de dicha ceremonia, un día.
5. Por matrimonio, quince días naturales.
6. Por alumbramiento de la esposa, dos días naturales, que podrán prorrogarse por otros dos, en caso de justificada enfermedad.
7. El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical, en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, sin exceder de quince horas al mes, salvo desplazamiento fuera de la provincia, que serán justificados por el Organismo que convoque.
8. Un día sin justificar motivo al año, preavisándolo con anterioridad.

En estos supuestos los trabajadores percibirán la totalidad de sus emolumentos.

**Artículo 29.º: Reconocimientos médicos**

Las empresas vendrán obligadas a solicitar al Organismo que corresponda el reconocimiento médico de sus trabajadores anualmente, debiendo dar traslado del resultado a cada uno de los trabajadores sometidos a reconocimiento.

**Artículo 30.º: Retirada del permiso de conducir**

Los conductores a quienes se les retire el permiso de conducir por tiempo de un mes, como consecuencia de haber cometido infracción de tráfico, conduciendo en vehículos de la empresa por cuenta y orden de la misma, serán acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en algunos de los servicios de que dispongan la empresa, percibiendo el salario correspondiente al puesto asignado.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo, los conductores que se viesen privados del permiso de conducir como consecuencia de embriaguez o imprudencia temeraria.

**Artículo 31.º: Comisión paritaria**

La Comisión Paritaria para la interpretación de lo que se derive del presente convenio, estará formada por los siguientes señores:

Parte Social: D. Antonio Alfocea Fuentes, D. Andrés Moreno Moreno, D. Alfonso Álvarez Richances, Dña. Rafoela Tudela Fernández y D. Francisco Reina González.

Parte Empresarial: D. Carlos García Carreño Martínez, D. Jose Jover Perez Almagro, D. Fuensanta Alarcón Sanchez, D. Bernardo Leal Martínez y D. David Carrasco Segado.

**Artículo 32.º: Acción sindical**

Las empresas vendrán obligadas a conceder a sus delegados de Personal y por una sola vez en el año, si ellos lo solicitan, la acumulación de hasta 3 meses, de las horas sindicales, siempre que tuviere que asistir a cursos de formación organizados por un sindicato.

Será imprescindible que se solicite a la empresa con 8 días de antelación.

**Artículo 33.º: Descuento de la cuota en nómina**

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiese.

**Artículo 34.º: Solución extrajudicial de conflictos laborales**

Las partes firmantes del presente convenio recomiendan a empresas y trabajadores se adhieran al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y a su Reglamento de Aplicación, publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 50, de 1 de marzo de 1997.

**Artículo 35.º: Legislación supletoria**

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el acuerdo Marco para las Agencias Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo inscrito y publicado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de marzo de 1996, y el Estatuto de los Trabajadores.

**Disposición Adicional.**

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a la actualización de las tablas salariales del año 2004-2005-2006, estando depositadas en la Comisión Paritaria.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE GLP ENVASADO Y SERVICIOS OFICIALES DE LA  
REGIÓN DE MURCIA.

	Año 2007		Año 2008	
	Salario Base	Plus Productividad	Salario Base	Plus Productividad
<b>GRUPO 1.º - PERSONAL TÉCNICO</b>				
Subgrupo 1.º - Técnicos Titulados Superiores				
Técnico Titulado Superior con Jefatura	1068,54	26,35	1095,25	27,01
Técnico Titulado Superior	1043,49	26,35	1069,58	27,01
Subgrupo 2.º - Técnicos Titulados Grado Medio				
Jefe Técnico Titulado	1026,68	26,35	1052,35	27,01
Técnico Titulado Grado Medio	1017,31	26,35	1042,74	27,01
Subgrupo 3.º - Técnicos Especializados				
Jefe Técnico Especializado	969,55	26,35	993,79	27,01
Técnico Especializado	958,04	26,35	981,99	27,01
<b>GRUPO 2.º - PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Subgrupo 1.º - Personal de Oficinas				
Jefe de Administración de 1.ª	973,02	26,35	997,35	27,01
Jefe de Administración de 2.ª	958,04	26,35	981,99	27,01
Jefe de Negocio	943,17	26,35	966,75	27,01
Oficial de 1.ª	928,34	26,35	951,55	27,01
Oficial de 2.ª	898,6	26,35	921,07	27,01
Auxiliar	839,35	26,35	860,33	27,01
Subgrupo 2.º - Personal de Informática				
Analista de Aplicación	928,36	26,35	951,57	27,01
Programador	898,68	26,35	921,15	27,01
Operador de Ordenadores	869,04	26,35	890,77	27,01
Perforista	841,58	26,35	862,62	27,01
Subgrupo 3.º - Personal Auxiliar de Oficina				
Auxiliar de Oficinas Jefe	879,47	26,35	901,46	27,01
Almacenero	839,35	26,35	860,33	27,01
Telefonista	839,35	26,35	860,33	27,01
Cobrador	839,35	26,35	860,33	27,01
Auxiliar de Oficina	839,35	26,35	860,33	27,01
<b>GRUPO 3.º - PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Vigilante Jurado	910,64	26,35	933,41	27,01
Conserje	839,35	26,35	860,33	27,01
Ordenanza	839,35	26,35	860,33	27,01
Guarda	839,35	26,35	860,33	27,01
<b>GRUPO 4.º - PERSONAL OBRERO</b>				
Subgrupo 1.º - Conductores				
Conductor vehículo pesado articulado o remolque	910,64	52,72	933,41	54,04
Conductor de camión	839,35	52,72	860,33	54,04
Conductor de turismo	839,35	52,72	860,33	54,04
Conductor de reparto	839,35	52,72	860,33	54,04
Ayudante conductor de camión	839,35	52,72	860,33	54,04
Conductor de carretilla elevadora	839,35	52,72	860,33	54,04
Mozo ayudante conductor de reparto	839,35	52,72	860,33	54,04
Subgrupo 2.º - Profesionales de Oficio				
Maestro	879,34	52,72	901,32	54,04
Oficial de 1.ª	879,34	52,72	901,32	54,04
Oficial de 2.ª	839,35	52,72	860,33	54,04
Ayudante	839,35	52,72	860,33	54,04
Mozo de almacén	839,35	52,72	860,33	54,04
Subgrupo 3.º - Especialidades				
Mecánico Instalador de 1.ª	879,34	52,72	901,32	54,04
Mecánico Instalador de 2.ª	839,35	52,72	860,33	54,04
Mecánicos visitantes	839,35	52,72	860,33	54,04
Mecánico montador	839,35	52,72	860,33	54,04